



AYUNTAMIENTO
Servicio de Administración Tributaria

ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES Y ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS Y DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO



2023



AYUNTAMIENTO

Servicio de Administración Tributaria

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, O POR LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE SUSTITUCIÓN DE LAS MISMAS POR DECLARACIONES RESPONSABLES O COMUNICACIONES PREVIAS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 22 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, en el supuesto de actos de edificación y uso del suelo sujetos a licencia urbanística, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si tales actos, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la legislación vigente y en el Plan General de Ordenación Urbana de este municipio; y, en los supuestos en que la referida licencia fuere sustituida por la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, la actividad municipal de control de las mismas.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras y en todo caso los solicitantes de la licencia o, en su caso, quienes hubieran presentado la pertinente declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa:

- a. En nuevas construcciones, reformas, reparaciones y adaptaciones de locales: el coste real, según presupuesto y proyecto técnico o en su caso memoria valorada, excluidos el beneficio industrial, el coste del proyecto de seguridad y salud, el de control de calidad; los honorarios técnicos y el I.V.A.

- b. En parcelaciones y reparcelaciones: metro cuadrado de superficie.
- c. En movimientos de tierra: metro cúbico extraído.
- d. En primera utilización en viviendas o locales:
 - En viviendas: La unidad de vivienda.
 - En locales: La superficie construida.
- e. En conexiones a las redes de agua y saneamiento: la unidad de obra.
- f. Instalación de rótulos o carteles de propaganda visibles desde la vía pública: el coste real y efectivo de la instalación.

De los costes señalados en el apartado a. se excluye el valor de la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas, cuando constituyan elementos ajenos o accesorios a la obra a ejecutar, siempre que puedan ser separados de la construcción sin necesidad de obra alguna y cuya instalación no esté sometida a licencia urbanística o, en su caso, declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 6º.

A los efectos del artículo anterior, se consideran obras menores y no precisarán proyecto o memoria aquéllas cuyo presupuesto no exceda de 2.000 €, siempre que no fuera precisa la utilización de andamios, y sin perjuicio de que, en aplicación de las normas reglamentarias, pudiera ser exigida cualquier documentación suscrita por técnico competente.

Se considerarán obras de rehabilitación las que afecten a edificios comprendidos en el “Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo”, descritas en el artículo 32 d); siempre que no constituyan reconstrucción u obra nueva.

Artículo 7º. Tipos de gravamen.

Los tipos de gravamen para determinar las cuotas de la tasa serán los siguientes:

- Obras nuevas, de reforma, reparación, adaptación o derribos, y de acondicionamiento de locales para desempeñar una actividad comercial, sobre coste de ejecución material 2,94 %
- Obras de rehabilitación, sobre coste ejecución material 2,10 %
- Obras menores 7,52 €
- Movimientos de tierra, por cada m³ de extracción o llenado..... 0,02 €
- Instalación de rótulos o carteles permanentes, sobre coste ejecución material..... 3,25 %

No estará sujeta la colocación aislada de textos (letras) adhesivas sin ningún soporte.

- Parcelaciones y reparcelaciones, por cada m² 0,02 €
- Licencias / declaraciones responsables de primera utilización:

- a. De vivienda 27,55 €
- b. De locales de hasta 200 m² 108,08 €
- c. De locales de más de 200 m² a 2000 m² 211,49 €
- d. De locales de más de 2.000 m² 421,84 €
- e. De obras o instalaciones aisladas o distintas de viviendas o locales; fotovoltaicas o similares:
 - Hasta 250 m² de superficie..... 87,36 €
 - De 250,01 a 500 m² de superficie..... 163,80 €
 - De más de 500 m² y antenas de telefonía o de emisión de datos..... 273,00 €

- Conexión a las redes de agua y saneamiento..... 83,91 €



AYUNTAMIENTO

Servicio de Administración Tributaria

- El otorgamiento de cualquier licencia que suponga remoción del pavimento de la vía pública, llevará aparejada la obligación de prestar fianza para garantizar la reposición del pavimento, por los siguientes importes:

- | | |
|--|----------|
| a. En calzada, por cada m ² | 225,00 € |
| b. En acera, por cada m ² | 270,00 € |
| c. En caso de edificaciones, por metro lineal de fachada principal | 270,00 € |

Una vez finalizadas las obras, se devolverá la fianza depositada y se otorgará la licencia de primera utilización si procede, siempre que el pavimento haya sido repuesto adecuadamente, mereciendo informe favorable de los Servicios Técnicos municipales. Si la reposición es deficiente o no se realiza, sin perjuicio del expediente sancionador que pudiera incoarse, el Ayuntamiento incautará la fianza depositada, que se imputará al pago del coste de la reparación que se ejecutará subsidiariamente.

Artículo 8º. Devengo.

Las tasas se devengarán cuando se inicie la realización de la actividad encaminada al otorgamiento de la licencia o, en su caso, las tareas de control en los supuestos de declaraciones responsables o comunicaciones previas y, en consecuencia, nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación de la instancia de solicitud de licencia, o de la declaración responsable o comunicación previa correspondiente en el Registro General del Ayuntamiento.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

Artículo 9º. Declaración y Gestión.

Las personas interesadas en la obtención de la licencia o, en su caso, en la ejecución de obras o actividad urbanística sujetas a declaración responsable o comunicación previa, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, acompañando los siguientes documentos y datos:

- 1º. Proyecto y presupuestos técnicos de contrata firmados por facultativo competente, en duplicado ejemplar, si se trata de obras de nueva planta, o descripción de las obras a realizar firmada por el contratista, si se trata de reparaciones.
- 2º. Importe del Presupuesto, en las reparaciones.
- 3º. Plazo de ejecución.
- 4º. Situación de la finca y domicilio del solicitante.

Una vez presentada la solicitud se incorporará a la misma carta de pago del ingreso de la tasa por el sistema de autoliquidación. No se continuará el trámite sin el cumplimiento de este requisito.

Si después de formulada la solicitud de licencia, o de presentarse la declaración responsable o comunicación previa correspondiente, se modifique o amplíe el proyecto o la ejecución prevista, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y en su caso, planos y memoria de la modificación o ampliación, y el documento de autoliquidación e ingreso de la tasa correspondiente.

Artículo 10º. Liquidación e Ingreso.

1. Los solicitantes de las licencias, o quienes, en su caso, hubieran presentado declaración responsable o comunicación previa, vendrán obligados a ingresar la cuota correspondiente de la tasa, que tendrá carácter provisional, en la Tesorería Municipal o en cualquiera de las entidades colaboradoras designadas al efecto, por cualquiera de los medios de pago establecidos en el Reglamento General de Recaudación, para todos los supuestos relacionados en el artículo 5º de esta Ordenanza, con excepción del comprendido en el apartado c. del mismo.
2. Se determinará la base imponible en función del presupuesto de ejecución material presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.
3. A la terminación de las obras, el titular de la licencia, o quien hubiera presentado la declaración responsable o comunicación previa, vendrá obligado a presentar comunicación al respecto, acreditando el presupuesto definitivo, y a ingresar, el importe de la diferencia respecto a la cuota inicialmente ingresada, o solicitará la devolución de ingresos indebidos, en su caso. El Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible declarada por los interesados, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2. anterior.
4. En el caso de que alguna licencia fuere denegada por el Ayuntamiento, o la declaración responsable o comunicación previa se declarare ineficaz, no procederá devolución de importe alguno, toda vez que se ha llevado a cabo la actuación técnica y administrativa a que alude el artículo 2 de la presente Ordenanza y, por tanto, se ha constituido plenamente el hecho imponible de la tasa. Si el interesado renunciara o desistiere antes del otorgamiento de la licencia, o de que haya transcurrido el periodo de tres meses desde la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, se devolverá al interesado el 90 % del importe de las tasas que hubiere ingresado. Si la renuncia o el desistimiento se produjeren una vez otorgada la licencia o transcurrido el periodo de tres meses desde la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, se devolverá al interesado el 30 % del importe de las tasas que hubiere ingresado.
5. En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

Artículo 11º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa.

Artículo 12º. Infracciones y Sanciones.

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

Artículo 13º.

Las licencias, declaraciones o comunicaciones y cartas de pago de la tasa habrán de encontrarse en el lugar de las obras, mientras duren las mismas, para ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal.



AYUNTAMIENTO

Servicio de Administración Tributaria

La fecha de aprobación y las de las modificaciones de esta Ordenanza así como las fechas de aplicación de una y otras, figuran en los acuerdos correspondientes del Ayuntamiento Pleno y para facilitar su examen, transcritos como anexo a esta publicación.